Resolución número 60. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 08:10 horas del 02 de marzo de 2018.

RESULTANDO

Que el día 28 de febrero de 2018, el señor Ronald Flores Vega, en su condición de Secretario propietario del partido Acción Ciudadana, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

No. Solicitud	Tipo de Actividad	Provincia	Cantón	Distrito Administrativo	Distrito Electoral	Dirección Exacta	Fecha de la Actividad	Hora de la Actividad
84	PIQUETE	SAN JOSÉ	ASERRÍ	VUELTA DE JORCO	VUELTA DE JORCO	A UN COSTADO DEL PALÍ DE VUELTA DE JORCO DE ASERRÍ HACIA LA ENTRADA DE BARRIO PILAR.	18/3/2018	11:00 AM A 12:15 PM
90	PIQUETE	SAN JOSÉ	CURRIDABAT	CURRIDABAT	CURRIDABAT	25 MTS ESTE DEL MCDONALD'S CONTIGUO A MULTIPLAZA DEL ESTE SOBRE LA ACERA	17/3/2018	11:00 AM A 1:00 PM

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *"serán reglamentadas por la ley"*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *"Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE"*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado *"Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos"*, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizadas que fueron las solicitudes bajo consecutivos números 84 y 90 formuladas por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual las actividades propuestas se han de realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que las actividades referidas se verifiquen tal y como se solicitaron, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en materia estrictamente electoral. Siendo que estas dos solicitudes se refieren a un mismo partido político, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de

una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas.

Importante recordar que la legislación electoral establece ciertas restricciones razonables al ejercicio de la libertad de reunión que pretende la agrupación política de marras. Una de ellas está referida a las intersecciones de vías públicas (art. 137 inciso e del Código Electoral). Por ello, se aclara que el permiso aquí concedido excluye expresamente las esquinas adyacentes a los sitios aquí propuestos; respecto de la solicitud número 84 el permiso aquí otorgado excluye expresa y especialmente la esquina donde convergen la carretera 209 y la calle que conduce hacia Barrio Pilar, lo cual será controlado por la representación del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE encargada de dichas actividades proselitistas.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueban las solicitudes formuladas números 84 y 90, en razón de su procedencia legal, siempre sujetas al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tome en cuenta el gestionante la parte final del considerando cuarto. También se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a las actividades gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales o de otra índole, acordes con la naturaleza de las actividades proyectadas. Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 13 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar las actividades aquí autorizadas puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de las personas designadas como encargadas de las actividades para que las mismas puedan iniciarse, bajo pena de tenerlas por no verificadas en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la ausencia de las personas encargadas de las actividades en mención, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello las actividades no solo no podrán realizarse válidamente, sino que además se tendrán por no realizadas para todos los efectos. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones